

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1782 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 2. Asuntos de la Gerencia Administrativa: ... literal **b)** ... **RESOLUCIÓN GAD No.098/16-02-2024.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución GAD No.356/25-05-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Memorando GTIIT-ME-112/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicitó la renovación del servicio de red de interconexión financiera para el año 2024.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2023 denominado “Contratación del Servicio de Red de Interconexión Financiera de la CNBS para el Año 2024”, emitiendo el Dictamen Legal correspondiente mediante Memorando GLEAE-DL-796/2023 del 28 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO (4): Que en atención a lo señalado en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y la Invitación a Participar en el portal de Honducompras, el 12 de diciembre de 2023 y procedió a invitar mediante oficios a las siguientes sociedades:

GADGA-OF-698/2023 del 12 de diciembre de 2023: Cable Color, S.A. de C.V.

GADGA-OF-699/2023 del 12 de diciembre de 2023: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

GADGA-OF-700/2023 del 12 de diciembre de 2023: ASI Network, S. de R.L.

CONSIDERANDO (5): Que el 8 de enero de 2024, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el Documento Base, Invitación a Participar y Enmienda No.1 del 3 de enero de 2024, presentando ofertas las siguientes sociedades:

Nombre de la Sociedad	Montos Ofertados del Lote Único: Servicio de Red de Datos IP
Cable Color, S.A. de C.V.	Lote Único: L630,577.20
ASI Network, S. de R.L.	Lote Único: L245,093.75

Pag.1

CONSIDERANDO (6): Que mediante Memorando GADGA-ME-15/2024 del 8 de enero de 2024, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 19 de enero de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el referido Proceso de Licitación Privada, emitiendo el Informe de Evaluación Preliminar y de Recomendación en la misma fecha. Habiendo realizado el análisis y evaluación de los cuatro (4) documentos no subsanables establecidos en el Pliego de Condiciones específicamente en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), Cláusula IAO 11.1 (h), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre las ofertas de la siguiente manera:

CABLE COLOR, S.A. DE C.V.

a) Formulario de Presentación de Oferta: sin observaciones. **CUMPLE.**

b) Lista de Precios y Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos:

- No hay observaciones en el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos. **CUMPLE.**
- Se identificó en la Lista de Precios presentada por el oferente que, la columna “Fecha de Entrega según definición de Incoterms” no coincide con el formato del documento base, Sección IV. Formularios de Oferta ubicado en la página 57 que señala que dicha columna de INCOTERMS no aplica.
- La cláusula 12.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “*El Oferente presentará la Lista de Precios de los Bienes y Servicios Conexos, según corresponda a su origen y utilizando los formularios suministrados en la Sección IV. Formularios de la Oferta*”.
- La cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base, el Comprador, es decir, la CNBS, indicó que “Los requisitos exigidos en los literales **a), b), y c)** de las **IAO 11.1 (h)** **son considerados documentos sustanciales, no subsanables**”, es decir, no se puede requerir la subsanación de la Lista de Precios de conformidad al artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Evaluación determina que Cable Color, S.A. de C.V. **NO CUMPLE** con el requisito sustancial no subsanable Lista de Precios.

c) Garantía de Mantenimiento de Oferta:

- El oferente presentó como garantía de mantenimiento de oferta la Fianza No.01 01 10 02 51013330 emitida por Seguros Continental, S.A., donde se observa que la Cláusula Especial Obligatoria está incompleta. Se transcribe a la literalidad la cláusula de la garantía presentada por el Oferente: “**CLÁUSULA OBLIGATORIA: “LA PRESENTE FIANZA SERA EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO”.**
- Conforme al Formato de Garantía de Mantenimiento de Oferta ubicado en la Sección IV. Formularios de la Oferta del documento base, específicamente en la página 63, la redacción correcta es la siguiente:
“**CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: “LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA**

RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN".

- La cláusula 21.5 de la Sección I. Información a los Oferentes del documento base señala que “*Todas las Ofertas que no estén acompañadas por una Garantía de Mantenimiento de la oferta que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por el Comprador por incumplimiento.*”.
- La cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base, el Comprador, es decir, la CNBS, indicó que “Los requisitos exigidos en los literales a), b), y c) de las **IAO 11.1 (h) son considerados documentos sustanciales, no subsanables**”, es decir, no se puede requerir la subsanación de la Lista de Precios de conformidad al artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Evaluación determina que Cable Color, S.A. de C.V. **NO CUMPLE** con el requisito sustancial no subsanable Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CABLE COLOR **NO CUMPLE** con los requisitos sustanciales no subsanables Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de Oferta. En tal sentido, **NO** se continúa con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera.

ASI NETWORK, S. DE R.L.

a) Formulario de Presentación de Oferta: se identificó que el oferente no consignó expresamente la Enmienda No.1 del 3 de enero de 2024 en el inciso (a), sin embargo, en el contenido de la referida Enmienda se modificó la fecha límite para recepción y apertura de ofertas del jueves 4 de enero de 2024 al lunes 8 de enero de 2024. Esta situación no afecta el fondo de la oferta ya que el oferente ASI NETWORK presentó su oferta en la fecha y hora indicada en la Enmienda No.1 del 3 de enero de 2024 por lo que esta Comisión de Evaluación dispensa de ese error no sustancial determinando que el oferente **CUMPLE** con el documento sustancial no subsanable Formulario de Presentación de Oferta.

b) Lista de Precios y Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos: sin observaciones. **CUMPLE**.

c) Garantía de Mantenimiento de Oferta: sin observaciones. **CUMPLE**.

ASI NETWORK **cumple** con todos los requisitos sustanciales no subsanables. En tal sentido, se continúa con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera.”.

CONSIDERANDO (8): Que en atención al Informe indicado en el Considerando anterior, luego del Análisis y Evaluación en relación con la oferta presentada por la sociedad ASI NETWORK, S. DE R.L., la Comisión de Evaluación identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma:

“• **Capacidad Legal**

Observación General: En el Certificado de Autenticidad No.6903512 suscrito por el Notario Isaías Morán Pavón, se consignó erróneamente la fecha del 4 de enero de **2023**, siendo lo correcto 4 de enero de **2024**. En dicho documento se certifican las firmas de los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de No Estar Comprendidos en Ninguno de los Casos a que se Refieren los Artículos 439, 440, 441, 442, 443 y 554 del Código Penal Contenido en el Decreto Legislativo 130-2017.
- b) Declaración Jurada Sobre Prohibiciones o Inhabilidades.
- c) Declaración Jurada de Aceptación, Cumplimiento y Confidencialidad.
- d) Certificación de Composición Social.

Referente al **inciso e)** Declaración Jurada autenticada de aceptación, cumplimiento y confidencialidad firmada por el Representante Legal de la sociedad conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta. **El contenido de la declaración es correcto, sin embargo, el Notario consignó erróneamente la fecha de suscripción del Certificado de Autenticidad No.6903512 mismo que certifica la firma del señor Juan Manuel Jerezano Vásquez en la Declaración Jurada, por lo que se solicita subsanar el referido Certificado de Autenticidad para dar por cumplido el presente requisito. NO CUMPLE.**

Referente al **inciso f)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, donde se consigne que la sociedad y su Representante Legal no están comprendidos en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta. **El contenido de la declaración es correcto, sin embargo, el Notario consignó erróneamente la fecha de suscripción del Certificado de Autenticidad No.6903512 mismo que certifica la firma del señor Juan Manuel Jerezano Vásquez en la Declaración Jurada, por lo que se solicita subsanar el referido Certificado de Autenticidad para dar por cumplido el presente requisito. NO CUMPLE.**

Referente al **inciso h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta. **El contenido de la declaración es correcto, sin embargo, el Notario consignó erróneamente la fecha de suscripción del Certificado de Autenticidad No.6903512 mismo que certifica la firma del señor Juan Manuel Jerezano Vásquez en la Declaración Jurada, por lo que se solicita subsanar el referido Certificado de Autenticidad para dar por cumplido el presente requisito. NO CUMPLE.**

Referente al **inciso l)** Copia fotostática autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad. **Presentó Permiso de Operación No.225784 vencido desde el 31 de diciembre de 2023. Debe presentar documento vigente a la fecha. NO CUMPLE.**

Referente al **inciso m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad. **No presentó el documento. NO CUMPLE.**

Referente al **inciso n)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, donde se consigne que la sociedad y su Representante Legal, no están comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 y 554 del Código Penal, contenido en el Decreto Legislativo 130-2017 conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta. **En la Declaración Jurada se**

consigna de forma incompleta el artículo 439, omitiendo el numeral 4 conforme al formato establecido en la Sección IV. Formularios de la Oferta, del documento base. Asimismo, el Notario consignó erróneamente la fecha de suscripción del Certificado de Autenticidad No.6903512 mismo que certifica la firma del señor Juan Manuel Jerezano Vásquez en la Declaración Jurada, por lo que también se solicita subsanar el referido Certificado de Autenticidad para dar por cumplido el presente requisito. NO CUMPLE.

• Capacidad Técnica

Referente al inciso r) Dos (2) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública (nombre de la sociedad o institución pública) suministros iguales o similares al ofertado, durante los últimos tres (3) años y que cumplió con lo requerido. Estos documentos pueden ser constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas. **NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN DIFERENTE A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE. Presentó una constancia emitida por la organización Education Development Center (EDC) extendida en fecha 23 de noviembre de 2022 y una copia del Anexo VII de un contrato suscrito con la empresa Guayape Visión Juticalpa, S.A. de fecha 5 de enero de 2023; de estos dos documentos solamente se toma por válida la constancia ya que el requerimiento señala expresamente que solamente se aceptará constancia y acta de recepción definitivas dejando fuera documentos como contratos, anexos y facturas, entre otros. Por lo anteriormente expuesto, se solicita que el oferente presente un (1) documento conforme a lo indicado en el presente literal. NO CUMPLE.**

Referente a las Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos: **El Oferente no presentó documentación alguna que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio requerido por lo que se solicita que aclare si cumple con los siguientes puntos y defina el alcance ofertado:**

- Garantizar que la disponibilidad del servicio del enlace sea mayor o igual a 99.0% contractualmente contra fallas. En caso de fallas que ocasionen una disponibilidad inferior al 99.0%, el proveedor debe compensar de forma monetaria a la CNBS por el tiempo en que el servicio esté suspendido por cada enlace afectado.
- Enlaces deben ser clear channel o relación 1:1.
- Adquirir, instalar, configurar, operar y mantener toda la infraestructura tecnológica necesaria para brindar el servicio de red de datos IP incluyendo el router de acceso que se instalará en cada institución.
- Permitir a la CNBS el monitoreo de los routers a través del protocolo SNMP.
- Solo se deberá permitir tráfico IP entre los diferentes puntos de la siguiente manera:

Punto A	Dirección	Punto B
CNBS	->	Instituciones Financieras
Instituciones Financieras	->	CNBS

- Se debe utilizar fibra óptica redundante en el punto Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Una fibra deberá ingresar por la cometida del Blvd. Suyapa y la otra deberá ingresar por la cometida del Blvd. La Hacienda. La fibra óptica deberá ser tipo drop.E

• Capacidad Financiera

Referente al inciso o) Estados financieros y sus anexos del año 2022, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado,

debiendo demostrar que mantiene activos líquidos por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. Entiéndase por anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.**

Al respecto, esta sociedad presentó estados financieros del año 2021 y 2022, donde se identificó que el oferente no demuestra que mantiene activos líquidos por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta para ninguno de los años evaluados.

El requisito cumple en forma más no en fondo por lo que esta Comisión de Evaluación determina que ASI NETWORK no acreditó solvencia económica y financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, al haber presentado el documento sin lograr acreditar satisfactoriamente su solvencia económica y financiera, el oferente incurre en el inciso f) del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que señala “...Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional;...”

Referente al **inciso p)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2019-2023). **No presentó el documento. NO CUMPLE.**

CONSIDERANDO (9): Que mediante Informe de Evaluación Preliminar y de Recomendación del 19 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2023, recomienda al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: “**1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V. por haber alterado la forma del formulario y documento sustancial, no subsanable “Lista de Precios” de conformidad a las cláusulas **IAO 12** “Formulario de Oferta y Lista de Precios” de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; cláusula **IAO 11.1 (h)** de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base. Asimismo, en la **Fianza de Mantenimiento de Oferta** No. 0101100251013330 emitida por Seguros Continental, S.A., documento sustancial no subsanable se omitió la transcripción íntegra de la “**CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA**” consignada en el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta ubicado en la Sección IV. Formularios de la Oferta del Documento Base; encontrándose ambos documentos en la situación prevista para descalificación de los artículos **131 inciso j)** y **132 inciso f)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, S. DE R.L. (ASI NETWORK)** por no haber acreditado solvencia económica y financiera durante la evaluación de la documentación financiera presentada en su oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado e **inciso f)** del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. DECLARAR FRACASADA** la Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2023 “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024**” en virtud de que las ofertas presentadas en el referido proceso, **NO** se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Documento Base de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4.** Previo a declarar el proceso **FRACASADO**, solicitar a la Gerencia Legal, dictamen pronunciándose sobre las recomendaciones emitidas en el presente informe, de conformidad al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”.

CONSIDERANDO (10): Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Administrativa solicitó a la Gerencia Legal mediante Memorando GADGA-ME-23/2024 del 19 de enero de 2024, dictamen legal previo a declarar FRACASADO el proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 8 de febrero de 2024, la Gerencia Legal remitió a la Gerencia Administrativa, el Memorando GLEAE-DL-50/2024 de fecha 31 de enero de 2024, que contiene el Dictamen Legal mediante el cual la Gerencia Legal concluyó que es PROCEDENTE que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare FRACASADO el proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”, en virtud que las oferta presentadas por las sociedades CABLE COLOR, S.A. y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, S. DE R.L. (ASI NETWORK), NO se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Documento Base y si corresponde se proceda a realizar una nueva licitación para la adquisición de los servicios requeridos de conformidad con los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (12): Que con fundamento en el Informe de Evaluación Preliminar y de Recomendación emitido por la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2023 y en el Dictamen Legal GLEAE-DL-50/2024 de la Gerencia Legal es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva conforme se señala en los Considerandos (9) y (11) precedentes.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 33, 38, 39, 47, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 98, 110, 125, 131, 136, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024 que incluye el Presupuesto de la Comisión para el Ejercicio Fiscal 2024; y, el Documento Base del Proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”;

RESUELVE:

1. No considerar y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V. por haber alterado la forma del formulario y documento sustancial, no subsanable “Lista de Precios” de conformidad a la Cláusula IAO 12 “Formulario de Oferta y Lista de Precios” de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; Cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del Documento Base. Asimismo, en la Fianza de Mantenimiento de Oferta No.0101100251013330 emitida por Seguros Continental, S.A., documento sustancial, no subsanable se omitió la transcripción íntegra de la “CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA” consignada en el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta ubicado en la Sección IV. Formularios de la Oferta del Documento Base; encontrándose ambos documentos en la situación prevista para descalificación de los Artículos 131, inciso j), y 132, inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
2. No considerar y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la sociedad ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, S. DE R.L. (ASI NETWORK) por no haber acreditado solvencia económica y financiera durante la evaluación de la documentación financiera presentada en su oferta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado e inciso f) del Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

3. Declarar fracasada la Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED DE INTERCONEXIÓN FINANCIERA DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”, en virtud de que las ofertas presentadas en el referido proceso, NO se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Documento Base de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. Notificar lo resuelto en legal y debida forma al Representante Legal de las sociedades CABLE COLOR, S.A. DE C.V. y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, S. DE R.L. (ASI NETWORK), para los fines pertinentes.
5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General